



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante	Daniel Puerta Uribe
Demandada	Margarita María Uribe Villa
Radicado No.	05 001 31 10 002 2018 – 00784 00
Asunto	Termina Proceso por Sustracción de Materia.
Interlocutorio	Nro. 094 de 2022

Por reparto del día 26 de octubre de 2018, correspondió a este despacho el presente proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** instaurado por el señor **DANIEL PUERTA URIBE**, en interés de su progenitora señora **MARGARITA MARIA URIBE VILLA**.

Ahora bien, encontrándose el proceso suspendido, mediante escrito de fecha 21 de abril de 2022 se dispuso requerir a la parte interesada a fin de que adecuara la demanda a los establecido en los artículos 37 y/o 38 de la Ley 1996 de 2019, armonizada con los cánones 82 y siguientes del Código General del Proceso, proveído en el que además se advirtió que, en el supuesto de no proceder con lo expuesto por esta sede judicial, se dispondría la terminación por sustracción de materia, en razón, a la expresa prohibición legal establecida en los artículos 6° y 53° de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento realizado, se dispone la **TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE POR SUSTRACCION DE MATERIA** y se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** instaurado por el señor **DANIEL PUERTA URIBE**, en interés de su progenitora señora **MARGARITA MARIA URIBE VILLA**, por sustracción de materia.

SEGUNDO.- Procédase al archivo del proceso, previa desanotación de su registro. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-